

RESOLUCIÓN No. 01110

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, el Decreto Distrital 646 de 2025, Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto 289 del 2021, la Resolución 3158 de 2021, Resolución 5589 de 2011 modificada por las Resoluciones 00288 de 2012 y 1072 de 2018, la Resolución 2116 de 2025, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2023ER205060 del 05 de septiembre de 2023, la señora CAROLINA WIESNER MANECHA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.646.473 de Bogotá, en calidad de apoderada del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO con NIT. 860.007.759-3, presentó solicitud para evaluación silvicultural de ciento veintinueve (129) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Carrera 24 No. 63 C – 69, barrio Quinta Mutis de la Localidad de Barrios Unidos en la ciudad de Bogotá D.C., predio con matrícula inmobiliaria No. 50C-00414881, para el desarrollo del proyecto “*EDIFICIO LABORATORIOS Y PRM QUINTA MUTIS*”.

Que, en atención a la solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 01233 del 24 de enero de 2024, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la sociedad del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO con NIT. 860.007.759-3, a fin de llevar a cabo la intervención de ciento veintinueve (129) individuos arbóreos ubicados en espacio público y privado en la Carrera 24 No. 63 C – 69, barrio Quinta Mutis de la Localidad de Barrios Unidos en la ciudad de Bogotá D.C., predio con matrícula inmobiliaria No. 50C-00414881, para el desarrollo del proyecto “*EDIFICIO LABORATORIOS Y PRM QUINTA MUTIS*”.

Que, el mencionado auto fue notificado de forma personal a el día 13 de febrero de 2024 y debidamente publicado en el boletín legal de esta Entidad con fecha 13 de febrero de 2024, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 19 de marzo de 2024, en la Carrera 24 No. 63

RESOLUCIÓN No. 01110

C - 69 de la Localidad de Barrios Unidos en la ciudad de Bogotá D.C, emitió el Concepto Técnico No. SS-00450 del 17 de febrero de 2026, en virtud del cual se establece:

Concepto Técnico No. SS-00450 del 17 de febrero de 2026

“(…)

V. RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Conservar: 1-Ficus benjamina, 2-Myrcia popayanensis, 1-Pittosporum undulatum

Tratamiento integral de:

32-Fraxinus chinensis, 3-Schinus molle

Total:

Conservar: 4

Tratamiento Integral: 35

VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TECNICO 2 DE 3: ARBOLES AISLADOS EMPLAZADOS EN ESPACIO PUBLICO:

Expediente SDA-03-20235054, radicado inicial 2023ER205060 de 05/09/2023, Auto de Inicio No. 01233 del 01/02/2024. Respuesta a los requerimientos del Auto a través del radicado 2023ER268739 del 16 de noviembre de 2023. Acto seguido, bajo radicado 2024ER98389 del 07/05/2024 se realiza alcance a requerimientos de visita con acta JLN-20240371-008

Se realizó **visita** técnica al sitio soportada mediante **Acta JLN-20240371-008** (en dicha acta se solicitó que se incluyeran cuatro (4) árboles); quedando el inventario total de árboles así: treinta y nueve (39) en espacio público, noventa y tres (93) en espacio privado y dos (2) setos en espacio privado

Se aclara que en la Ficha 1 asociada al radicado inicial 2023ER205060 supuestamente inicialmente eran 129 árboles, pero no incluyeron el árbol 99, es decir inicialmente SON 130 árboles, dado que en la ficha 1 del radicado 2024ER98389 si aparece el árbol 99, más los cuatro arboles :136 137 138 139 que fueron solicitados con el acta JLN20240371-008 para un total real de 134 árboles solicitados (es decir que la ficha 1 valida es la del radicado 2024ER98389)

Dichos individuos evaluados, se encuentran estables en pie bajo condiciones actuales normales; sin embargo, dado su estado físico, sanitario, lugar de emplazamiento evidenciado al momento de la visita requieren tratamiento silvicultural por presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra publico/privada denominada “EDIFICIO LABORATORIOS Y PRM QUINTA MUTIS” ., mediante el presente concepto técnico se viabilizan los tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos emplazados dentro de predio público, así las cosas, se considera técnicamente viable la conservación de cuatro (4) individuos arbóreos y el tratamiento integral de treinta y cinco (35) ejemplares.

Se aclara que, mediante el proceso Forest 6351509, se generó el concepto técnico para treinta y nueve (39), emplazados dentro de predio público, mediante el proceso Forest 6351562, se generó el concepto técnico para noventa y tres (93) en espacio privado y con proceso Forest 6351567 se generó el concepto técnico para dos (2) setos en espacio privado.

Se aclara que, no se presenta diseño paisajístico aprobado; por tanto, la compensación del recurso Forestal autorizado para Tala se realizara de manera monetaria mediante consignación.

El autorizado deberá hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo.

RESOLUCIÓN No. 01110

Por otro lado, se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información.

Se aclara que no se genera cobro por concepto de evaluación y seguimiento, dado a que se asumió bajo el proceso Forest 6351562 (Concepto Técnico 1 de 3)

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 0 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			0	0	\$ 0

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 0.0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 0.0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

RESOLUCIÓN No. 01110

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano”*.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa, en el boletín legal de la Entidad.

Que, el párrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”*, estableció que *“(…) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (…)”*.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 646 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tiene por objeto planificar, administrar, conservar y realizar seguimiento técnico al sistema de arbolado urbano de Bogotá, promoviendo su integración en la infraestructura verde y su contribución a la calidad ambiental, la biodiversidad y el bienestar ciudadano.

Que, la Resolución No. 2116 de 2025 delega a la Subdirección de Silvicultura en el artículo noveno las siguientes funciones:

“a. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección de Silvicultura (…)”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

RESOLUCIÓN No. 01110

Que, la Resolución 213 de 1977 delINDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (Hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas en dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

"(...) Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud (...).

Que, por otra parte, la citada normativa: *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, reglamentó la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2.

Que, la misma normativa establece: en su artículo 2.2.1.2.1.2. *"Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social"*, en desarrollo de la citada

RESOLUCIÓN No. 01110

normatividad esta Autoridad procederá a imponer las obligaciones ambientales respectivas, tal y como quedará expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, ahora bien, el artículo 277 del Decreto Distrital 646 de 2025 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”*, señala:

“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Título, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, para la liquidación del concepto de evaluación, se acoge a lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

Que, de conformidad con el principio de prevención establecido en el título I, artículo primero numeral 9 de la ley 99 de 1993 *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”*, las medidas tomadas para evitar o mitigar los riesgos que conlleva el desarrollo de proyectos, obras o actividades serán de obligatorio cumplimiento.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante Concepto Técnico No. SS-00450 del 17 de febrero de 2026, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a pagar por el autorizado por los conceptos de evaluación y compensación, tal y como se expuso en el aparte de *“Consideraciones Técnicas”* de esta Resolución.

Que, una vez consultado el expediente SDA-03-2023-5054 se encontró copia del recibo No. 5989906 con fecha de pago del 22 de agosto de 2023, por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA PESOS (\$225.040) M/CTE., por concepto de Evaluación.

Que, el Concepto Técnico No. SS-00450 del 17 de febrero de 2026, estableció por concepto de evaluación la suma de CERO PESOS (\$0) M/CTE., sin embargo, en los Conceptos Técnicos Nos. SS-00452 y SS-00453 del 17 de febrero de 2026, correspondientes a la evaluación en espacio privado de la presente solicitud, se estableció por concepto de evaluación la suma de

RESOLUCIÓN No. 01110

DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA PESOS (\$225.040) M/CTE., quedando esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, el Concepto Técnico No. SS-00450 del 17 de febrero de 2026, indicó que el beneficiario deberá compensar mediante consignación el valor de CERO PESOS (\$0) M/cte., que corresponden a 0 SMMLV y equivalen a 0 IVPS.

Que, el autorizado deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo establecidas en el Concepto Técnico No. SS-00450 del 17 de febrero de 2026.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SS-00450 del 17 de febrero de 2026, autorizar la evaluación silvicultural de treinta y nueve (39) individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Carrera 24 No. 63 C – 69, barrio Quinta Mutis de la Localidad de Barrios Unidos en la ciudad de Bogotá D.C., para el desarrollo del proyecto “*EDIFICIO LABORATORIOS Y PRM QUINTA MUTIS*”.

En aplicación de los principios de legalidad y confianza legítima, se precisa que las disposiciones normativas relacionadas en el Concepto Técnico No. SS-00450 del 17 de febrero de 2026 obedecen a una proforma que actualmente se encuentra en proceso de actualización en los sistemas de información de la entidad; en particular, se hace referencia al Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, así como a los Decretos Distritales 582 de 2023 (“Por el cual se reglamentan las disposiciones de ecourbanismo y construcción sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”) y 507 de 2023 (“Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C., y se adoptan otras disposiciones”); no obstante, dichas disposiciones fueron compiladas y armonizadas en los Decretos Distritales 646 de 2025 y 670 de 2025, por lo cual, para todos los efectos jurídicos, la exigibilidad y verificación del cumplimiento de las obligaciones señaladas en el referido concepto técnico se registrará por lo establecido en estos últimos decretos.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO con NIT. 860.007.759-3, a través de su representante legal o apoderado, para llevar a cabo la actividad silvicultural de conservación de cuatro (04) individuos arbóreos de las siguientes especies: “*Ficus benjamina*, 2-*Myrcia popayanensis*, 1-*Pittosporum undulatum*” que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto No. SS-00450 del 17 de febrero de

RESOLUCIÓN No. 01110

2026. Los individuos se encuentran ubicados en espacio público en la Carrera 24 No. 63 C – 69, barrio Quinta Mutis de la Localidad de Barrios Unidos en la ciudad de Bogotá D.C., para el desarrollo del proyecto “EDIFICIO LABORATORIOS Y PRM QUINTA MUTIS”.

PARÁGRAFO. La autorizada garantizará el buen estado de los individuos a conservar, para ello, deberá implementar las medidas de protección del arbolado que consisten, como mínimo: llevar a cabo el cerramiento permanente con malla poli-sombra (que permita el paso de luz) de los individuos en zonas donde se adelanten actividades constructivas, así mismo se debe garantizar el mantenimiento al interior del cerramiento, controlando la humedad, los arvenses y el buen estado fitosanitario de los individuos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar al COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO con NIT. 860.007.759-3, a través de su representante legal o apoderado, para llevar a cabo la actividad silvicultural de tratamiento integral de treinta y cinco (35) individuos arbóreos de las siguientes especies: “32-*Fraxinus chinensis*, 3-*Schinus molle*” que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto No. SS-00450 del 17 de febrero de 2026. Los individuos se encuentran ubicados en espacio público en la Carrera 24 No. 63 C - 69 de la Localidad de Barrios Unidos en la ciudad de Bogotá D.C., para el desarrollo del proyecto “EDIFICIO LABORATORIOS Y PRM QUINTA MUTIS”.

Concepto Técnico No. SS-00450 del 17 de febrero de 2026

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
1	URAPÁN, FRESNO	2.06	16		Bueno	Andenes perimetrales Calle 63 C	Tratamiento integral
2	URAPÁN, FRESNO	2.12	18		Bueno	Andenes perimetrales Calle 63 C	Tratamiento integral
3	URAPÁN, FRESNO	2.1	20		Bueno	Andenes perimetrales Calle 63 C	Tratamiento integral
4	URAPÁN, FRESNO	2.05	20		Bueno	Andenes perimetrales Calle 63 C	Tratamiento integral
5	URAPÁN, FRESNO	2.15	21		Bueno	Andenes perimetrales Calle 63 C	Tratamiento integral
6	URAPÁN, FRESNO	2.1	20		Bueno	Andenes perimetrales Calle 63 C	Tratamiento integral
7	URAPÁN, FRESNO	2.1	20		Bueno	Andenes perimetrales Calle 63 C	Tratamiento integral
8	URAPÁN, FRESNO	2.05	21		Bueno	Andenes perimetrales Calle 63 C	Tratamiento integral
9	ENDRINO	0.24	2		Bueno	Calle 63 C Bis	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01110

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Técnico
10	URAPÁN, FRESNO	2.09	21		Bueno	Andenes perimetrales Calle 63 C	Tratamiento integral
11	URAPÁN, FRESNO	2	20		Bueno	Andenes perimetrales Calle 63 C	Tratamiento integral
12	ENDRINO	0.25	2		Bueno	Calle 63 C Bis	Conservar
13	CAUCHO BENJAMIN	0.36	3		Bueno	Calle 63 C Bis	Conservar
14	URAPÁN, FRESNO	1.95	24		Bueno	Andenes perimetrales Calle 63 C	Tratamiento integral
15	URAPÁN, FRESNO	2.15	23		Bueno	Andenes perimetrales Calle 63 C	Tratamiento integral
16	URAPÁN, FRESNO	2.03	21		Bueno	Andenes perimetrales Calle 63 C	Tratamiento integral
17	URAPÁN, FRESNO	1.89	21		Bueno	Andenes perimetrales Calle 63 C	Tratamiento integral
18	URAPÁN, FRESNO	2.32	20		Bueno	Andenes perimetrales Calle 63 C	Tratamiento integral
19	URAPÁN, FRESNO	2.15	23		Bueno	Andenes perimetrales Carrera 27	Tratamiento integral
20	URAPÁN, FRESNO	2.2	20		Bueno	Andenes perimetrales Carrera 27	Tratamiento integral
21	URAPÁN, FRESNO	2.16	18		Bueno	Andenes perimetrales Carrera 27	Tratamiento integral
22	URAPÁN, FRESNO	2.05	17		Bueno	Andenes perimetrales Carrera 27	Tratamiento integral
23	URAPÁN, FRESNO	2.06	15		Bueno	Andenes perimetrales Carrera 27	Tratamiento integral
24	URAPÁN, FRESNO	2.2	14		Bueno	Andenes perimetrales Carrera 27	Tratamiento integral
25	URAPÁN, FRESNO	1.85	15		Bueno	Andenes perimetrales Carrera 27	Tratamiento integral
26	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.65	8		Bueno	Andenes perimetrales Carrera 27	Conservar
27	URAPÁN, FRESNO	1.96	19		Bueno	Andenes perimetrales Calle 63 D	Tratamiento integral
28	URAPÁN, FRESNO	2.12	18		Bueno	Andenes perimetrales Calle 63 D	Tratamiento integral
29	URAPÁN, FRESNO	1.06	17		Bueno	Andenes perimetrales Calle 63 D	Tratamiento integral
30	URAPÁN, FRESNO	2.04	14		Bueno	Andenes perimetrales Calle 63 D	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01110

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
31	URAPÁN, FRESNO	2.12	15		Bueno	Andenes perimetrales Calle 63 D	Tratamiento integral
32	URAPÁN, FRESNO	2.25	16		Bueno	Andenes perimetrales Calle 63 D	Tratamiento integral
33	URAPÁN, FRESNO	2.3	18		Bueno	Andenes perimetrales Calle 63 D	Tratamiento integral
34	URAPÁN, FRESNO	2.1	19		Bueno	Andenes perimetrales Calle 63 D	Tratamiento integral
35	URAPÁN, FRESNO	2.16	18		Bueno	Andenes perimetrales Calle 63 D	Tratamiento integral
36	URAPÁN, FRESNO	2.3	20		Bueno	Andenes perimetrales Calle 63 D	Tratamiento integral
37	FALSO PIMIENTO	0.96	7		Bueno	Carrera 24	Tratamiento integral
38	FALSO PIMIENTO	0.15	1		Bueno	Carrera 24	Tratamiento integral
39	FALSO PIMIENTO	0.98	6		Bueno	Carrera 24	Tratamiento integral

ARTÍCULO TERCERO. El COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO con NIT. 860.007.759-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SS-00450 del 17 de febrero de 2026, puesto que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la firmeza de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, el autorizado deberá informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 01110

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez finalizadas la actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución establecidas en el presente acto administrativo, la autorizada radicará ante la Secretaría Distrital de Ambiente el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el enlace <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal.

PARÁGRAFO. Así mismo, presentará semestralmente a esta Autoridad, a partir de la firmeza del presente acto administrativo, un informe en donde se detalle con imágenes, mapas, cronogramas y demás material que evidencie el avance de las actividades silviculturales y el estado de los árboles a conservar.

ARTÍCULO SEXTO. La autorizada deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en el presente acto administrativo, en estricto cumplimiento de lo establecido en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá vigente. Las intervenciones relacionadas con el manejo silvicultural deberán ser programadas y ejecutadas por personal idóneo en la materia, garantizando que dichas acciones sean supervisadas por un profesional con experiencia en silvicultura urbana, y de quien se deberá presentar tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan. Todo el proceso deberá llevarse a cabo con el objetivo de minimizar los riesgos para la integridad de las personas, la preservación de los bienes públicos y privados, así como para evitar afectaciones a la circulación vehicular y peatonal.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los casos en que las actividades de aprovechamiento forestal interfieran con algún sistema de cableado eléctrico, tubería de gas y/u otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos del distrito, se deberá solicitar el debido permiso con la entidad prestadora del servicio público, para evitar situaciones de riesgo al personal que labora en el aprovechamiento forestal y para evitar eventuales suspensiones de los servicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dar cumplimiento al Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 (compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), en lo relacionado al manejo, acopio, transporte y disposición de los Aceites y Lubricantes utilizados durante las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El autorizado deberá seguir, de forma estricta, desde su inicio hasta la culminación de las obras, lo establecido en los siguientes documentos que contienen lineamientos y obligaciones que deberán ser atendidas en cada etapa de las actividades silviculturales, lo cual será objeto de seguimiento por parte de esta autoridad:

RESOLUCIÓN No. 01110

- Decreto 670 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.” LIBRO 2 – “*ECOURBANISMO Y CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE*”, TÍTULO 1 – “*DISPOSICIONES DE ECOURBANISMO Y CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.*”
- Guía de arquitectura amigable con las aves y los murciélagos.
- Decreto 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente” - Título 8 “*GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN - RCD EN BOGOTÁ D.C.*”

ARTÍCULO OCTAVO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la fauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales deberán ser remitidas a esta Autoridad Ambiental junto con el informe final del que trata el artículo quinto de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO NOVENO. La autorizada, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo la autorizada deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

RESOLUCIÓN No. 01110

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Silvicultura, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente adelantará las visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 431 de 2025 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El presente permiso no exime al beneficiario de solicitar las demás autorizaciones requeridas para el desarrollo de la obra o actividad ante las autoridades administrativas distritales competentes, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO con NIT. 860.007.759-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo gaia.arquitecturaypaisaje@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente resolución entrará en vigor una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 01110

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 11 días del mes de mayo del año 2026



**DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA**

Elaboró:

JUAN CAMILO AREVALO PEÑA	CPS:	SDA-CPS-20260478	FECHA EJECUCIÓN:	06/05/2026
--------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO	CPS:	SDA-CPS-20260468	FECHA EJECUCIÓN:	11/05/2026
----------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	11/05/2026
---------------------------	------	-------------	------------------	------------

Expediente: SDA-03-2023-5054